

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1943.

NUM. 252

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 28 de agosto de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 8740 y 8741.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 6 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Andrés Prieto Hidaigo y otros.—Páginas 8741 a 8759.

Otra de 12 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Florentina Luja Larrea y otros.—Páginas 8758 a 8769.

(Personal civil marroquí).—Orden de 2 de julio de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.—Páginas 8758 y 8759.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.—Páginas 8768 a 8770.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de septiembre de 1943 por la que se dan normas para el desenvolvimiento y ejecución del Decreto de 26 de julio último, sobre aumento de los Aranceles de los Juzgados Municipales.—Página 8770.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de septiembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato de proyección destinado a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.—Páginas 8770 y 8771.

Orden de 3 de septiembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos productos químicos destinados al Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 8771.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de agosto de 1943 por la que se determina que los Profesores de «Religión» que se mencionan, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, pasen a la situación de excedentes forzosos.—Página 8771.

Otra de 27 de agosto de 1943 por la que se determina plazo para solicitar el nombramiento de Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 8771.

Otra de 28 de agosto de 1943 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Eduardo Rodríguez Agudo.—Página 8771.

Otra de 3 de septiembre de 1943 por la que se determina que los Catedráticos de «Agricultura» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se agrupen por orden de antigüedad con los de «Ciencias Naturales».—Página 8772.

Otra de 4 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a los Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para nombrar Ayudantes de Clases prácticas.—Página 8772.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.—Página 8772.

Disponiendo, para el día 11 próximo, la reunión de la Junta de Inutilización de Efectos.—Página 8772.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8772 a 8774.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3185 a 3196.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 28 de agosto de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asambleable de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	AÑO	Día	Mes	AÑO				

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 27 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 9 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Plazas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Comandante Retirado extr.º | D. Luis Muñoz Sallillas | 23 abril 1941 | 1 diciembre 1941 | Ejército de Marruecos | Soria.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 31 de julio 1943 («D. O.» 142.)
 Capitán Retirado extr.º | D. Jesús García Martínez | 27 mayo 1939 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Albacete | Albacete.
 Capitán Retirado extr.º | D. Justo Blázquez Izquierdo | 21 junio 1937 | 1 julio 1937 | Subinspección de Canarias | S.ª Cruz Tenerife.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 31 de julio de 1943 («D. O.» 181), por error del primer apellido.

CABALLERIA

Capitán Retirado extr.º | D. Manuel Pernia Cañero | 29 julio 1938 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 2.ª Región | Cádiz.

ARMADA

CUERPO GENERAL

Cap. Corbeta H.º Retirado extr.º | D. José Antonio Romero Prieto | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina | La Coruña.

SANIDAD

Comandante M. Retirado extr.º | D. Pablo Amalio Pérez Plaza | 1 enero 1941 | Ministerio de Marina | Sub-Cartagena.
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 27 de febrero de 1943 («D. O.» 100).

INFANTERÍA DE MARINA.

Cap. Honorario	Retirado extr.º	D. Luis Ollerós Céspedes	11 julio 1942	1 agosto 1942	Ministerio de Marina	La Coruña.
Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. José Suárez Jiménez	1 diciembre 1941	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. José Sosa Bayon	1 diciembre 1941	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. Antonio Juan Verdura	1 diciembre 1941	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Palma Mallorca.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales.

INFANTERÍA

Capitán	Reserva	D. Francisco Anaya Ruiz	19 abril 1924	1 diciembre 1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Teniente	Retirado	D. José Tejeiro Márquez	28 mayo 1938	1 junio 1938	Subinspección 6.ª Región	Guipúzcoa.
Teniente	Retirado	D. José María Asensio Barroso	22 octubre 1941	1 diciembre 1941	Subinspección 2.ª Región	Málaga.
Teniente	Retirado	D. Fructuoso Andrés Romanillos	5 diciembre 1940	1 diciembre 1941	Regimiento de Infantería num. 4	D. G. D. y C. P.

GUARDIA CIVIL

Teniente	Retirado extr.º	D. Victoriano González Velasco	14 enero 1937	1 diciembre 1941	20 Tercio	Guadalajara.
Teniente	Retirado extr.º	D. Antonio Caballero Méndez	18 agosto 1941	1 diciembre 1941	18 Tercio	Córdoba.

ARMADA

MAQUINISTAS

Primer Maquinista	Retirado	D. Florencio Pose Marigómez	16 diciembre 1935	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	La Coruña.
Teniente	Retirado extr.º	D. Eduardo Pacheco Muñoz	22 octubre 1941	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.

INFANTERÍA DE MARINA

Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. José Sánchez Rodríguez	10 junio 1936	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. Manuel Pérez Pérez	10 junio 1932	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	La Coruña.
Ayte. Ax. Mayor	Retirado extr.º	D. Santiago Torralbo Gómez	10 octubre 1936	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.

ARTILLERÍA

Oficial 2.º	Retirado	D. Andrés de Arcos y Muñoz-Cruzado	16 diciembre 1935	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Condestable 1.º	Retirado extr.º	D. Ramón Ordóñez Garavito	16 diciembre 1935	1 diciembre 1941	Ministerio de Marina	Cádiz.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—ASENSIO.

Pensiones (Personal Civil)

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Andrés Prieto Hidalgo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 164), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Andrés Prieto Hidalgo y termina con doña Dominica de Zuñiga Díaz de Cerio, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El General secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. . .

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Prieto Hidalgo D.ª Casimira Candanedo Fernández	Padres	Infantería 26	Sargento D. Antonio Prieto Candanedo
D. Rufino Bañuelos Miguel D.ª Paula Ortega Pérez	Idem	Infantería 36	Sargento D. Julián Bañuelos Ortega
D. Antonio López Latasa D.ª Florencia Lázaro Yuste	Idem	F. E. T. Aragón	Sargento D. Benjamín López Lázaro
D. Valentín Fontánéz Cerviño D.ª Paloma de las Heras Fernández	Idem	F. E. T. Cáceres	Sargento D. Germán Fontánéz de la Heras
D. Juan Sala Herrero D.ª Isabel Peciño Gallando	Idem	Legión	Sargento D. José Sala Peciño
D. Angel Corera Baramendi D.ª Francisca Iracheta Vélez	Idem	Zapadores	Sargento D. Angel Corera Iracheta
D. Hipólito González Nieto D.ª Evarista Nieto Madrazo	Idem	Cazadores 6	Cabo Luis González Nieto
D. Mateo Borrero González D.ª Petra Sánchez Carrasco	Idem	Infantería 6	Cabo Pedro Borrero Sánchez
D. Gabino Bernal Ortiz D.ª María Delgado Hidalgo	Idem	Cazadores 7	Cabo Juan Bernal Delgado
D. Arturo Carcedo Hernández D.ª Friscila Santa-Olalla Corral	Idem	Infantería 22	Cabo Teodoro Carcedo Santa-Olalla
D. Patricio Peraita Peraita D.ª Vicenta Peraita Lusa	Idem	Idem	Cabo Francisco Peraita Peraita
D. Julián Silva Julián D.ª Petra Carbajo Porras	Idem	Infantería 27	Cabo Urbano Silva Carbajo
D. Vicente López Bejarano D.ª Sofia Tirado Martín	Idem	Infantería 28	Cabo Gregorio López Tirado
D. Juan Pérez Sánchez D.ª María Teresa Barbero Martín	Idem	Idem	Cabo José Pérez Barbero
D. Florencio Caballero Pinto D.ª María Miró Pinto	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Feliciano Caballero Moro
D. Daniel Escudero Ramos D.ª Carmen Fiel León	Idem	F. E. T. Castilla	Cabo Próculo Escudero Fiel
D. Silvestre Lorente Díaz D.ª Eladia Gay Manero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Inocencio Lorente Gay
D. Simón Patiño Martínez D.ª Dolores Patiño Rivas	Idem	Ingenieros 8	Cabo Horacio Patiño Patiño
D. Emeterio Campizo Jiménez D.ª Segunda Sáez Pastos	Idem	Cazadores 1	Soldado Benedicto Campizo Sáez
D. Antonio Varona Agullar D.ª Josefa Sánchez Torres	Idem	Regulares 2	Soldado Francisco Varona Sánchez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		ueblo	Provincia	
4.500,00						León	Villaente	León	
4.500,00						Burgos	Castomorca	Burgos	
4.500,00						Teruel	Morrealeja Campo	Teruel	
4.500,00						Cáceres	Zara Granadella	Cáceres	
4.500,00						Cádiz	Ceja	Marruecos	
4.500,00						Navarra	Taalla	Navarra	
2.160,00						Burgos	Onedillo	Burgos	
2.160,00						Huelva	Ej. Cerro Andévalo	Huelva	
2.160,00						Idem	Aracena	Idem	
2.160,00						Burgos	Blorado	Burgos	
2.160,00	(1)		24	noviembre	1942	Idem	Iarbadillo del Pez	Idem	
2.160,00						Cáceres	Aechuche	Cáceres	
2.160,00						Idem	Valdecañas Tajo	Idem	
2.160,00						Salamanca	Navales de Alba	Salamanca	
2.160,00						Idem	Salamanca	Idem	
2.160,00						Burgos	Olmedillo Roa	Burgos	
2.160,00						Zaragoza	Pinseque	Zaragoza	
2.160,00						La Coruña	Culleredo	La Coruña	
795,50						Avila	Palacios de Goda	Avila	
1.565,00						Córdoba	Montemayor	Córdoba	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESDOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Fernández Mateos D. ^a Inés Medina Camacho	Padres	Regulares 2	Soldado José Fernández Medina
D. Segundo Pérez Alonso D. ^a Francisca Santamaría Galán	Idem	Cazadores 3	Soldado Juan Gil Pérez Santamaría
D. Luis Feijoo González D. ^a Perpetua Seoane Pérez	Idem	Montaña 5	Soldado Cástor Feijoo Seoane
D. Elías Gómez Pereda D. ^a Josefa Ruiz Peña	Idem	Idem	Soldado Emiliano Gómez Ruiz
D. Antonio Bermudo Fernández D. ^a Valle Diana Melladas	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Bermudo Diana
D. José Pérez Torres D. ^a María Tenorio Serrada	Idem	Idem	Soldado José Pérez Tenorio
D. José Capitán Benitez D. ^a Filomena Morales Vallado	Idem	Idem	Soldado Manuel Capitán Morales
D. Rafael Guisado Panadero D. ^a Francisca Raya Hidalgo	Idem	Idem	Soldado Antonio Guisado Raya
D. Manuel García García D. ^a Teodora Izquierdo Sánchez	Idem	Ametralladoras. 7.	Soldado Serapio García Izquierdo
D. José Puig Bañeras D. ^a Carmen Castella Gispert	Idem	Arapiles 7	Soldado Florencio Puig Castella
D. Juan Sánchez Vela D. ^a Dolores Chaves Vela	Idem	Idem	Soldado Juan Sánchez Chaves
D. Manuel Camarero Bueno D. ^a Isabel Peñacoba Blanco	Idem	Ceuta 7	Soldado Narciso Camarero Peñacoba
D. Domingo Pascual Elías D. ^a Guillermina Martínez Martínez	Idem	Montaña 8	Soldado Andrés Pascual Martínez
D. Francisco Zumeaga Expósito D. ^a Tomasa Ugarte Ayarza	Idem	Sicilia 8	Soldado Dionisio Zumeaga Ugarte
D. Florentino Laguillo Puente D. ^a Rosario Díaz Gómez	Idem	Idem	Soldado Antonio Laguillo Díez
D. Cayetano Valor Jiménez D. ^a Guillerma Corchón Ridruejo	Idem	Infantería 17	Soldado Domicio Valer Corchón
D. Clemente Díaz García D. ^a Isabel Rodríguez Alfonso	Idem	Idem	Soldado Félix Díaz Rodríguez
D. Lucas Bruna Pérez D. ^a Amada Alava Sánchez	Idem	Infantería 18	Soldado Juan Bruna Alava
D. Eulogio Fuente Sualdea D. ^a Severiana Escudero Llorente	Idem	Infantería 19	Soldado José Fuente Escudero
D. Juan Bernalte Hinojo D. ^a Amparo Pérez Pérez	Idem	Idem	Soldado Ignacio Bernalte Pérez
D. Félix García Salces D. ^a Gregoria Cámara Díaz	Idem	Infantería 20	Soldado Máximo García Cámara

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00						Huelva	Hinojos	Huelva	
795,50						Avila	Hoyo de Pinares...	Avila	
795,50						Orense	Barbadanes	Orense	
795,50						Burgos	Hornilla Torre ...	Burgos	
795,50						Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	
795,50						Cádiz	Algodonales	Cádiz	
795,50						Sevilla	Viso del Alcor ...	Sevilla	
795,50						Idem	Ecija	Idem	
795,50						Cáceres	Cabezuela Valle ...	Cáceres	
795,50						Gerona	Ullastret	Gerona	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O» número 264).	24	noviembre	1942	Cádiz	Chiclana	Cádiz	
795,50						Burgos	Hortezuelos	Burgos	
795,50						Logroño	Islallana	Logroño	
795,50						Guipúzcoa	Villabona	Guipúzcoa...	
795,50						Burgos	Gamonal	Burgos	
795,50						Soria	San Andrés	Soria	
795,50						Las Palmas ...	Arucas	Las Palmas	
795,50						Teruel	El Poyo	Teruel	
795,50						Burgos	Castrillo Vega ...	Burgos	
795,50						Teruel	Hinojosa Jarque ...	Teruel	
795,50						Burgos	Villafruela	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Duque Melián D.ª Basilia Arzola Fragosa	Padres	Fusileros 21	Soldado José Duque Arzola
D. Orosio Gutiérrez Rodríguez D.ª Esperanza Rodríguez Díaz	Idem	Fusileros 22	Soldado Antolín Gutiérrez Rodríguez
D. Gabriel García Pérez D.ª Maria Molinero López	Idem	Fusileros 22	Soldado Eustasio García Molinero
D. José Lino Bernaola Ortuondo D.ª Martina Aquesolo Iza	Idem	Idem	Soldado Benigno Bernaola Aquesolo
D. Vicente García Lara D.ª Felisa Gómez González	Idem	Idem	Soldado Manuel García Gómez
D. Demetrio Fernández Muñoz D.º Guillerma Monje	Idem	Idem	Soldado Cándido Fernández Monje
D. Claudio Valdazo Piel D.ª Claudia Velasco Pérez	Idem	Idem	Soldado Juan Valdazo Velasco
D. Constantino Gallo González D.ª Eugenia Nebreda Arnez	Idem	Idem	Soldado Modesto Gallo Nebreda
D. Segundo Llano Luco D.ª Epifania Burgos Ruiz de Arcaute	Idem	Fusileros 23	Soldado Eusebio Llanos Burgos
D. Cecilio González Zorrilla D.ª Bernardina Carcamo Alonso	Idem	Idem	Soldado Fidej González Carcamo
D. Antero Salvador Zapatería D.ª Garvelia Pérez Jiménez	Idem	Idem	Soldado Silvano Salvador Pérez
D. Sebastián de Blas Pascual D.ª Francisca Majuelo Zabalo	Idem	Fusileros 24	Soldado José de Blas Majuelo
D. Pedro Iglesias Jiménez D.ª Manuela González Cibas	Idem	Fusileros 25	Soldado Jenaro Iglesias González
D. Jacinto Flores Domínguez D.ª Elena Martín Vivas	Idem	Idem	Soldado Constantino Flores Martín
D. Ignacio Fabio Donoso Carrizo D.ª Antonia Rivas Montero	Idem	Fusileros 26	Soldado Esteban Donoso Rivas
D. Angel Fernández Marín D.ª Francisca Alonso González	Idem	Fusileros 27	Soldado Isidro Fernández Alonso
D. Ignacio Solana Cordero D.ª María Porrás Montero	Idem	Infantería 27	Soldado Celedonio Solana Porrás
D. Alvaro Castellanos Fernández D.ª Estefanía González Marcial	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Castellanos González
D. Félix Bernal Castilla D.ª Catalina Blázquez Fernández	Idem	Idem	Soldado Marcelino Bernal Blázquez
D. Santiago Rodríguez Merino D.ª Bonifacia Mancebo Alonso	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Rodríguez Mancebo
D. José Pazos Moure D.ª Dolores Prego Domínguez	Idem	Idem	Soldado Daniel Pazos Prego

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	(2)	Pueblo	Provincia		
795,50						Tenerife	San Sebastián G.	Tenerife ...		
795,50						Burgos	Royuela Riofranco	Burgos		
795,50						Idem	Valle Valdelaguna.	Idem		
795,50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya ...		
795,50						Burgos	Cerdeñajimeno ...	Burgos		
795,50						Alava	Vitoria	Alava		
795,50						Burgos	Olmedillo de Roa.	Burgos		
795,50						Idem	Covarrubias	Idem		
795,50						Alava	Vitoria	Alava		
795,50						Burgos	Medina de Pomar.	Burgos		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 d. octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Pamplona	Navarra ...	8	
795,50						Logroño	Arnedo	Logroño ...		
795,50						Cáceres	Tornavacas	Cáceres ...		
795,50						Idem	Garrovillas	Idem		
795,50						Idem	Valverde Fresno...	Idem		
795,50						Salamanca	Veguillas	Salamanca..		
795,50						Cáceres	Aceñuche	Cáceres ...		
795,50						Madrid	Madrid	Madrid		
795,50						Avila	Narros del Castillo	Avila		
795,50						Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya ...		
795,50						La Coruña	Laracha	La Coruña..		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Diaz Pérez D.ª Alberta Zayas Lopez	Padres	Infantería 29	Soldado Antonio Diaz Zayas
D. Gumersindo Garcia Álvarez D.ª Dolores Losada Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado José Garcia Losada
D. Francisco Veiras Gómez D.ª Genoveva Gil Calvo	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel Veiras Gil
D. Miguel Helices Garcia D.ª Rocio Gutiérrez Baeza	Idem	Infantería 33	Soldado José Helices Gutiérrez
D. Luis González Herrero D.ª Felipa Ruiz Ruiz	Idem	Infantería 45	Soldado Francisco González Ruiz
D. Francisco Vesperinas Jiménez ... D.ª Josefa Vesperinas Jiménez	Idem	Infantería 52	Soldado Andrés Vesperinas Vesperinas
D. Gregorio Fierro Relancio D.ª Escolástica Sediles Romero	Idem	Idem	Soldado Jesús Fierro Sediles
D. Victor Sáenz Ruiz D.ª Isabel Garcia Terroba	Idem	Infantería 86	Soldado Teodoro Sáenz Garcia
D. Venancio González Villanueva ... D.ª Valera Lacunza Lusarreta	Idem	Tercio Lacar	Falangista Inocencio González Lacunza
D. Jaime Pumarola Feliu D.ª Margarita Culubret Tolosa	Idem	Tercio Montserrat	Falangista Narciso Pumarola Culubret
D. Niceto Casas Cascante D.ª Cecilia Marqués Calvo	Idem	Tercio Valvanera. Idem	Falangista Leopoldo Casas Marqués
D. Sebastián Cardiel Gran D.ª Gregoria Pérez Gómez	Idem	F. E. T. Aragón.	Falangista Nicolás Cardiel Pérez
D. Francisco Cristófol Vidal D.ª Francisca Padrony Casal	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Juan Cristófol Padrony
D. Hilarión Esteban Espino D.ª Silviña Espino de la Cal	Idem	F. E. T. Burgos.	Falangista Ricardo Esteban Espino
D. Mariano Escobar Gil D.ª Basilia Martínez Alcubilla	Idem	Idem	Falangista Julián Escolar Martínez
D. Calixto Manjón Hidalgo D.ª Inés Díez Ruiz	Idem	Idem	Falangista Aquilino Manjón Díez
D. Blas Llorente Llorente D.ª Guadalupe Garay Gómez	Idem	Idem	Falangista Eloy Llorente Garay
D. Gabriel Francés Tejero D.ª Magdalena Domínguez Mínguez ...	Idem	Idem	Falangista Felipe Francés Domínguez
D. Gregorio González Mínguez D.ª Gregoria Cavia Pardo	Idem	Idem	Falangista Alejandro González Cavia
D. Luis González Pérez D.ª Josefa Arévalo Lanceta	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Manuel González Arévalo
D. Idefonso León Cuñado D.ª Regina Niño Niño	Idem	F. E. T. Castilla.	Falangista Paulino León Niño

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Sevilla	Montellano	Sevilla	
795,50						Orense	Souto	Orense	
795,50						La Coruña	Ordenes	La Coruña	
795,50						Cádiz	Rota	Cádiz	
795,50						Burgos	Olmedillo de Roa	Burgos	
795,50						Soria	Romanillos Atza	Guadalajara	
795,50						Zaragoza	El Fresno	Zaragoza	
795,50						Logroño	Rivafrecha	Logroño	
795,50						Navarra	Tajonar	Navarra	
795,50						Gerona	Gerona	Gerona	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Logroño	Aldealcardo	Soria	5
795,50						Zaragoza	Aranda Moncayo	Zaragoza	
795,50						Lérida	Bellver Cerdeña	Lérida	
795,50						Burgos	Guzmán	Burgos	
795,50						Idem	Vadocondes	Idem	
795,50						Idem	Sargentos Lora	Idem	
795,50						Idem	Roa Duero	Idem	
795,50						Idem	María del Campo	Idem	
795,50						Idem	Villamiej	Idem	
795,50						Cádiz	Pto. Santa María	Cádiz	
795,50						Burgos	Sotillo Ribera	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Diego Biain Marculeta D.ª Simona Marculeta Aristegui	Padres	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Serapio Biain Marculeta
D. Enrique Pérez Arcas D.ª Aquila Echevarria Eguiluz	Idem	F. E. T. Logroño.	Falangista José Enrique Pérez Echevarria
D. Blas Farelo Vallejo D.ª Antonia Herrera del Río	Idem	F. E. T. Málaga.	Falangista Francisco Farelo Herrera
D. Manuel Figuerola Arrufat D.ª Basilia Aguilar Yuster	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Ricardo Figuerola Aguilar
D. Víctor Cilleruelo Catalina D.ª Ramona García Portillo	Idem	F. E. T. Oviedo.	Falangista Julio Cilleruelo García
D. Arsenio Blanco Prieto D.ª Piedad Corrales Pérez	Idem	F. E. T. Salamanca	Falangista Antonio Blanco Corrales
D. Manuel Fornés García D.ª Isabel López Martínez	Idem	F. E. T. Teruel...	Falangista Victoriano Fornés López
D. David López Asensio D.ª Josefa Elena Sanz	Idem	Idem	Falangista Delfin López Elena
D. León Lorente Moncin D.ª Martina Aguarón Gañarul	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Eduardo Lorente Aguarón
D. Pablo Lahoz Castillo D.ª Concepción Benedicto Aloras	Idem	Idem	Falangista Emilio Lahoz Benedicto
D. Andrés Oliver Vallespín D.ª María Tena Burillo	Idem	Idem	Falangista Francisco Oliver Vallespín
D. José Inglés García D.ª María Lázaro Cerdán	Idem	Idem	Falangista Alfonso Inglés Lázaro
D. Roque Vela López D.ª Matilde Aznar Gaspar	Idem	Idem	Falangista Fortunato Vela Aznar
D. Francisco Antonio Fespón Rebo- llido D.ª María Bernarda Río España	Idem	Legión	Legionario Antonio Fespón Río
D. Mariano Prat Munárriz D.ª Candelas Pegenaute Fernández...	Idem	Idem	Legionario Félix Prat Pegenaute
D. José María Silveira D.ª María Prego Domínguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Silveira Prego
D. Ramón Calvo Izquierdo D.ª Dionisia Rojas Gaitero	Idem	Idem	Legionario Mariano Calvo Rojas
D. Emilio Cid Cid D.ª Candelaria Conde Conde	Idem	Idem	Legionario Arturo Cid Conde
D. Ladislao Cano Lorenzo D.ª Julia Prieto García	Idem	Caballería	Soldado Félix Cano Prieto
D. Pedro Fernández Rodrigo D.ª Pilar Martín Porcano	Idem	Artillería 10	Soldado Juan Pablo Fernández Martín

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa...	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Málaga	Málaga	Málaga ,....	
795,50						Teruel	Mas de las Matas	Teruel	
795,50						Burgos	Roa de Duero	Burgos	
795,50						Salamanca	Salamanca	Salamanca..	
795,50						Teruel	Villar del Cobo ...	Teruel	
795,50						Idem	Sta. Eulalia del C.	Idem	
795,50						Zaragoza	Pradilla de Ebro...	Zaragoza ..	
795,50						Idem	Belchite	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Teruel	Urrea de Gaén.....	Teruel	
795,50						Zaragoza	Villanueva Huerva	Zaragoza ...	
795,50						Idem	Gotor	Idem	
2.178,00						La Coruña	Boiro	La Coruña..	
2.178,00						Zaragoza	Cadreira	Zaragoza ...	
2.178,00						La Coruña	Laracha	La Coruña..	
2.178,00						Burgos	Gumiel de Hizán..	Burgos	
2.178,00						Orense	Allariz	Orense	
795,50						Cáceres	Mirabel	Cáceres	
795,50						Teruel	Blancas	Teruel	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Silverio Pérez Hernández D. ^a Casimira Martínez Nájera	Padres	Artillería 12	Soldado Domingo Pérez Martínez
D. Santos Lucas Pérez D. ^a Aniceta Alcón Corchero	Idem	Artillería 13	Soldado Felipe Lucas Alcón
D. Domingo Juncal Bermúdez D. ^a Jesusa Soneira Pazos	Idem	Ingenieros 5	Soldado Jesús Juncal Soneira
D. Antonio Conde Martínez D. ^a Aurora López Ortiz	Idem	Zapadores 6	Soldado Bienvenido Conde López
D. Anastasio Juez Portugal D. ^a Bernarda Castrillo Portugal	Idem	Idem	Soldado Juan Juez Castrillo
D. Ramón Castro Casar D. ^a Jovina Guede Deza	Idem	Intendencia	Soldado Santiago Castro Guede
D. Indalecio García Alonso D. ^a Emilia Alonso González	Idem	Sanidad Militar	Soldado Eleuterio García Alonso
D. José Llao Martín D. ^a Josefa Díaz Lago	Idem	Marina	Marinero Enrique Llao Díaz
D. Pedro Dueñas Jiménez D. Emilio Barragán Carranza D. Fernando del Val Cornejo D. José Pérez Cutoli D. Modesto González García	Padre Idem Idem Idem Idem	Sanidad Militar ... Infantería F. E. T. Cristo Rey Legión Infantería 29	Teniente médico D. Antonio Dueñas López Sargento D. Bibiano Barragán Moreno Sargento D. Lucio del Val Hontoria Sargento D. José Pérez Rueda Cabo Jerónimo González Alvarez
D. Gregorio Crespo Andrés D. Luis Chamizo Medina D. Pablo González Arnaiz D. Antonio Caro Piñero	Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Castilla. F. E. T. Sevilla ... Cazadores 1 Infantería 5	Cabo Luis Crespo Córdoba Cabo Luis Chamizo López Soldado Teófilo González María Soldado Francisco Caro Pérez
D. Antonio Carvajal Torres D. Victoriano García Trancho D. Juan Esteban Corcos D. Vicente López Sánchez	Idem Idem Idem Idem	Infantería 6 Infantería 22 Idem Infantería 25	Soldado Francisco Carvajal Zurita Soldado Diocleciano García Morejón Soldado Tomás Esteban Suárez Soldado Elías López González
D. Vicente Jiménez García D. Francisco Cuadrado Carneiro D. Anselmo Pulido García	Idem Idem Idem	Idem Idem Infantería 28	Soldado Balbino Jiménez Muñoz Soldado Manuel Cuadrado Fernández Soldado Sebastián Pulido Matilla
D. Modesto Fernández Alvarez D. Benito González Rodríguez D. Julián Fuentes Castillo	Idem Idem Idem	Infantería 30 F. E. T. Avila ... Idem	Soldado Javier Pascasio Fernández Fernández Falangista Wenceslao González Fernández Falangista Rogelio Fuentes Martín
D. Belisario Hernández Moro D. Ladislao Conde Gómez D. ^a Teresa Puelles Montoya D. ^a Aurelia Barroso Morales	Idem Idem Madre Idem	Legión Idem Caballería 6 Cazadores	Legionario Laureano Hernández Matía Legionario Ladislao Conde Rodríguez Sargento D. Apolinar Francisco Estavillo Puelles Cabo Faustino Iniesta Barroso
D. ^a Trinidad Fernández Rodríguez D. ^a Rosa Fernández Ortega D. ^a Jesusa Ecurra Castillo D. ^a Petra Martín Abajo	Idem Idem Idem Idem	Infantería 8 Infantería 22 F. E. T. Burgos. Caballería 15	Cabo Joaquín Guerra Fernández Cabo Esteban Bringas Fernández Cabo Isidoro Urruchi Ezcurrea Cabo Pablo Abajo Martín
D. ^a Isidora Gajete Lubillo D. ^a Semproniana Gómez Izquierdo D. ^a Carmen Elena Romero D. ^a Julia Candela Casanova	Idem Idem Idem Idem	Regulares 5 Cazadores 2 Carros 2 Idem	Cabo Juan Gersol Gajete Soldado Jacinto García Gómez Soldado Gregorio Guillén Peña Soldado Agustín Aparicio Candela

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Logroño	Nieva de Cameros	Logroño	
795.50						Cáceres	Villa Campo	Cáceres	
795.50						La Coruña	La Molina Ubierna	La Coruña..	
795.50						Burgos	Ordenes	Burgos	
795.50						Idem	Quintanilla Agua..	Idem	
795.50						Orense	Barbadanes	Orense	
795.50						Burgos	Valle Valde laguna.	Burgos	
1.432.00						La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
7.500.00						Sevilla	Arcos Frontera ...	Sevilla	
4.500.00						Huelva	Aracena	Huelva	
4.500.00						Burgos	Torregalindo	Burgos	
4.500.00						Málaga	Málaga	Málaga	
2.160.00						León	La Vecilla	León	
2.160.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O» número 264).	24	Noviembre	1942	Burgos	Aranda Duero	Burgos	
2.160.00						Sevilla	Lebrija	Sevilla	3
795.50						Burgos	Villasur Herreros.	Burgos	
795.50						Sevilla	Cantillana	Sevilla	
795.50						Málaga	Antequera	Málaga	
795.50						Burgos	La Horra	Burgos	
795.50						Idem	Roa de Duero	Idem	
795.50						Avila	Navalacruz	Avila	
795.50						Sevilla	Navata'gordo	Sevilla	
795.50						La Coruña	El Ferrol del C. ...	La Coruña..	
795.50						Salamanca	Cábrillas	Salamanca..	
795.50						Orense	Castro Caldelas ...	Orense	
795.50						Avila	Grajos	Avila	
795.50						Idem	Casavieja	Idem	
2.178.00						Salamanca	Galindo Pereguy...	Salamanca..	
1.902.00						Burgos	La Molina Ubierna	Burgos	
4.500.00						Alava	Vitoria	Alava	
2.160.00						Cáceres	Valencia Alcánt..	Cáceres	
2.160.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160.00						Burgos	Quintanapalla	Burgos	
2.160.00						Idem	Miranda de Ebro.	Idem	
2.160.00						Idem	Tejada	Idem	
2.160.00						Córdoba	Gajete	Córdoba	
795.00						Cáceres	Talayuela	Cáceres	
795.00						Teruel	Sta. Eulalia del C.	Teruel	
795.00						Zaragoza	Tosos	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Jesús Díaz Maqueda	Madre	Infantería 3	Soldado Jesús Díaz Zamora
D. ^a Catalina Benito Bianco	Idem	Infantería 5	Soldado Quintín Crisóstomo Benito
D. ^a Catalina Fera Martín	Idem	Infantería 6	Soldado Cristóbal Maestre Fera
D. ^a Agustina Fernández Gómez	Idem	Cazadores 7	Soldado Reyes Utrilla Fernández
D. ^a Eugenia Cano Mora	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Florencio Cerro Cano
D. ^a Carmen García Tineo	Idem	Idem	Soldado Idefonso Gómez García
D. ^a Manuela Casamayor Layunta	Idem	Infantería 18	Soldado Francisco López Casamayor
D. ^a Jesusa Fernández González	Idem	Infantería 22	Soldado Pío Peña Fernández
D. ^a Francisca Heriz Martínez	Idem	Idem	Soldado Antonino Crespo Hériz
D. ^a Fe Yusta Casado	Idem	Idem	Soldado Mauro Yusta Yusta
D. ^a Ana Corroto Gutiérrez	Idem	Infantería 25	Soldado Saturnino Casaña Corroto
D. ^a Francisca Gómez López	Idem	Idem	Soldado Francisco Pereira Gómez
D. ^a Dominica Bueno Carnicero	Idem	Idem	Soldado Serafín Fuentes Bueno
D. ^a María de la Fuente Vázquez	Idem	Infantería 26	Soldado José de la Fuente de la Fuente
D. ^a Francisca Blázquez García	Idem	Infantería 27	Soldado Santiago Blázquez Blázquez
D. ^a Catalina Fernández Ramírez	Idem	Infantería 33	Soldado Tomás Guerrero Fernández
D. ^a Ramona Ayora Truyenque	Idem	Infantería 35	Soldado Francisco Carceller Ayora
D. ^a María Pérez Espinosa	Idem	Artillería 63	Soldado Ernesto León Pérez
D. ^a Concepción Constela Nodar	Idem	Zapadores 8	Soldado Francisco Borrajeros Constela
D. ^a Sabina Crespo Contreras	Idem	Zapad. Pamplona	Soldado Victoriano Fernández Crespo
D. ^a Antonia Villaverde Fernández	Idem	F. E. T. La Coruña	Falangista Josefino Villaverde
D. ^a Ricarda Sesma Mauleón	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Jesús Ordoño Sesma
D. ^a María Francisca Cárdenas Alemán	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Diego Vendra Cárdenas
D. ^a María Díez Pérez	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Teófilo del Pozo Díez
D. ^a Antonia Vilariño Viqueira	Idem	Legión	Legionario José Varela Vilariño
D. ^a Josefa de la Peña Ramos	Idem	Marina	Tambor Miguel Molina Peña
D. ^a Engracia Safont Santacréu	Viuda	Artillería	Teniente D. Diego Serres Borrás
D. ^a Concepción Carvajal Sojo	Idem	Infantería 6	Sargento D. Manuel Chaparro Prieto
D. ^a Aniceta Gómez González	Idem	Infantería 20	Sargento D. Adolfo García González
D. ^a Miguela Blasco Aznar	Idem	F. E. T. Teruel	Sargento practicante D. Vicente Crespo Jarnés
D. ^a Ramona Rodríguez Tejeiro	Idem	Infantería 17	Cabo Julio Lopo Alvarez
D. ^a Piedad Fernández Campelo	Idem	Infantería 26	Cabo Fernando Fernández González
D. ^a Vicenta Fernández del Campo	Idem	Infantería 31	Cabo Jerónimo Fernández Morán
D. ^a Jesusa Parra Alvarez	Idem	Idem	Cabo Jerónimo López Alvarez
D. ^a Manuela Sanz Gimeno	Idem	F. E. T. Aragón	Cabo Pedro Alias Inranzo
D. ^a Sofía Pinto Plaza	Idem	Guardia Civil	Cabo Alejandro Millán Blanco
D. ^a Ramona Sardina Novillo	Idem	Infantería 3	Soldado José Montejano Forte
D. ^a Primitiva Navas Ezquerro	Idem	Cazadores 2	Soldado Hipólito Ezquerro Ezquerro
D. ^a Rosa Cano González	Idem	San Fernando 1	Soldado Antonio Díaz Hidaigo
D. ^a Braulia Simón Ramos	Idem	Idem	Soldado Mario Camacho Camacho
D. ^a Isabel Fernández Gallego	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Guzmán Manzano Barroso
D. ^a Francisca Carbonell Moya	Idem	Infantería 18	Soldado Querín Aguilar Gabin
D. ^a Cesárea Calonge Sanjuán	Idem	Infantería 21	Soldado Mariano Clemente Rubio
D. ^a Saula Castro Hernández	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Mateos García
D. ^a Rosario López Ribas	Idem	Idem	Soldado Marcelino Rodríguez Santos
D. ^a Felipa Franco Montero	Idem	Infantería 27	Soldado Miguel Gómez Martín
D. ^a Francisca Seijas Roca	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Soto Paredes
D. ^a Carmen Ruibal Graña	Idem	Infantería 31	Soldado Domingo Liste Vilariño
D. ^a Angeles Fernández González	Idem	Idem	Soldado Eladio Gorgoso Cabañero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,00						Sevilla	Cantillana	Sevilla	
795,00						Avila	Pedrahita	Avila	
795,00						Huelva	S. Bartolomé T.	Huelva	
795,00						Cáceres	Bohonal de Ibor... ..	Cáceres	
795,00						Idem	Mirabel	Idem	
795,00						Málaga	Estepona	Málaga	
795,00						Teruel	Calamocha	Teruel	
795,00						Burgos	Montoto	Burgos	
795,00						Idem	Riocalado	Idem	
795,00						Idem	Pineda Trasmonte ..	Idem	
795,00						Toledo	Sevilleja de la J.	Toledo	
795,00						Huelva	Isla Cristina	Huelva	
795,00						Logroño	Nájera	Logroño	
795,00						La Coruña	Lage	La Coruña.. ..	
795,00						Salamanca	Puente Congosto.. ..	Salamanca.. ..	
795,00						Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
795,00						Teruel	Villarluengo	Teruel	
795,00						Logroño	San Torcuato	Logroño	
795,00						Pontevedra	La Estrada	Pontevedra.. ..	
795,00						Burgos	Pinilla Barruecos.. ..	Burgos	
795,00						La Coruña	Ordenes	La Coruña.. ..	
795,00						Logroño	Alfaro	Logroño	
795,00						Huelva	Carlaya	Huelva	
795,00						Valladolid	Canalejas Peñafiel ..	Valladolid.. ..	3
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña	Ordenes	La Coruña.. ..	
1.612,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
7.500,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona.. ..	
4.500,00						Sevilla	Ecija	Sevilla	
4.500,00						León	Otero Escarpizo	León	
4.500,00						Teruel	Muniesa	Teruel	
2.160,00						Vigo	Vigo	Pontevedra.. ..	
2.160,00						León	Llamas Ribera	León	
2.160,00						Idem	Cebrones Río	Idem	
2.160,00						Idem	Ponferrada	Idem	
2.160,00						Teruel	Muniesa	Teruel	
3.830,00						Cuenca	Cuenca	Cuenca	
795,50						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,00						Logroño	Pradejón	Logroño	
795,50						Huelva	Hinojos	Huelva	
795,50						Tenerife	Ciudad de El Paso ..	Tenerife	
795,50						Cáceres	Talayera la Vieja.. ..	Cáceres	
795,50						Teruel	Calanda	Teruel	
795,50						Zaragoza	Purujosa	Zaragoza	
795,50						Salamanca	Sorihuela	Salamanca.. ..	
795,50						Huelva	Isla Cristina	Huelva	
795,50						Cáceres	Perales del Puerto ..	Cáceres	
795,50						La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña.. ..	
795,50						Idem	Ordenes	Idem	
795,50						León	Ribera Polvorosa.. ..	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Asunción Vidales de la Fuente	Viuda	Infantería 31	Soldado Juan Valderrey Viñambres
D. ^a Candida Abreu Bautista	Idem	Infantería 38	Soldado Eugenio Hernández Rodríguez
D. ^a Higinia Garcia González	Idem	F. E. T. Cáceres.	Falangista Justo González Pérez
D. ^a Josefa Salas Candial	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Andrés Moureal Carretero
D. ^a Carlota Sánchez Rodrigo	Idem	Idem	Falangista Antonio Pupo Figuerqa
D. ^a Josefa Niño Barba	Idem	Idem	Falangista Francisco Niño Pérez
D. ^a María Estrada Núñez	Idem	Idem	Falangista Eduardo Romero Flores
D. ^a Eleuteria Peña Arnaiz	Idem	F. E. T. Burgos.	Falangista Alejandro Herrera Villaverde
D. ^a Milagros Pitarch Escorihucla	Idem	F. E. T. Galicia.	Falangista Ismael Huguej Escorihucla
D. ^a Rafaela Albiol Tomás	Idem	F. E. T. Tercio M.	Falangista Vicente Fontanet Bosch
D. ^a María Iglesias Figueira	Idem	Legión	Legionario Antonio Estévez Estévez
D. ^a Victoria Costas Dávila	Idem	Idem	Legionario Manuel Vila Silva
D. ^a Jova Capitán Corral	Idem	Idem	Legionario Lázaro Cruz Moreno
D. ^a Purificación Cancejo Prado	Idem	Artillería 29	Soldado José Fernández Martín
D. ^a María González Corrales	Idem	Flechas Negras	Soldado Daniel Lozano Bermúdez
D. ^a Felisa Anón Soto	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Cortés Arroyo
D. ^a Jacoba García Villa	Idem	Idem	Guardia Julián Benito Fernández
D. ^a Manuela Blanco Chans	Idem	Marina	Fogonero Juan Chans Ferreiro
D. Luis Lago Ballesteros			
D. Basilio Lago Ballesteros	Huérfanos.	Infantería 35	Sargento D. Basilio Lago Reveito
D. ^a María del Carmen Abreu Pérez	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. José Saavedra Rodríguez
D. ^a Concepción Lodos Rodríguez	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Enrique Cao-Cordino Migu
D. ^a Mercedes Lacour Moreno	Idem	Carabineros	Teniente Coronel D. Francisco Melero Martín
D. ^a Dolores Muñoz Alonso	Idem	Infantería	Comandante D. Diego Padillo del Pino
D. ^a Antolina Ascensión Roldán Trujillano	Idem	Idem	Comandante D. Enrique Bibiano y López de Carrión
D. ^a Catalina Coll Pons	Idem	Idem	Comandante D. Antonio Alvarez Benaján
D. ^a María Salsas Ruig	Idem	Idem	Teniente D. José de Borbón y Rich
D. ^a Eugenia Galiana López	Idem	Idem	Suboficial D. Ramón del Toro Gálvez
D. ^a Custodia Sarría Madurga	Idem	Guardia Civil	Guardia Francisco Sarría Sancho
D. Gabino Carrión Nieto			
D. ^a Patricia Pavón Toro	Padres	Guardia Civil	Guardia Escolástico Carrión Pavón
D. ^a Leonor Dongil y Gil	Viuda	Paisano militariz.	D. Marcelino Moya San Andrés
D. ^a Elena Aguar Fina	Idem	Idem	D. Francisco Amadón Fabra
D. ^a Dominica de Zuñiga Diaz de Cerio	Idem	Idem	D. Gorgonio Sáenz de Pipaón González

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						León	Castrillo Valde...	León	
795.50						Tenerife	Tacoronte	Tenerife	
795.50						Cáceres	Gaya	Cáceres	
795.50						Cádiz	Algeciras	Cádiz	
795.50						Idem	Rota	Idem	
795.50						Idem	Idem	Idem	
795.50						Idem	Villamartín	Idem	
795.50						Burgos	Burgos	Burgos	
795.50						Castellón	Alicá de Chivri...	Castellón	
795.50						Idem	Vinaroz	Idem	
2.178.00						Orense	Canado	Orense	
2.178.00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	4
2.178.00						Avila	Pedro Bernardes...	Avila	
795.50						León	Fonferrada	León	
795.50						Cáceres	Villasbuenas Gata	Cáceres	
3.565.00						Córdoba	Panteceso	La Coruña	
3.565.00						Burgos	Burgos	Burgos	
1.666.00						La Coruña	Carme	La Coruña	
4.500.00						Vigo	Vigo	Pontevedra	
13.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000.00	(1)		24	noviembre	1942	Idem	Idem	Idem	
13.000.00						Toledo	Toledo	Toledo	
11.000.00						Cádiz	Tánger	Marruecos	
11.000.00						Barcelona	Madrid	Madrid	5
11.000.00						Madrid	Barcelona	Barcelona	
7.600.00						Barcelona	Idem	Idem	
4.000.00						Valencia	Valencia	Valencia	
3.405.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.565.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795.50						Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	
795.50						Teruel	Godos	Teruel	6
795.50						Navarra	Aras	Navarra	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O del E. n.º 549), Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de novbre. 1942 («D. O.» número 284).

Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255), y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capitaj (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas

en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aque-

lla fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Habiba Bentz Mohand Ben Abdelkrim	Huérfanos...	Masucha ...	Barraka ...	Alt Aisa	1.500,00
Mohammed Ben Hamed Ben Si Hamed	Idem	Quebdana ...	Cherauit ...	Tinsuren	500,00
Hamed Ben	Idem	Quebdana ...	Cherauit ...	Tinsuren	500,00
Mohammedi Ben	Idem	Quebdana ...	Cherauit ...	Tinsuren	500,00
Mohand Ben Abdelkader Ben Abdeselam	Idem	Beni Buyahi	Beni Unil...	Laasara	1.500,00
Rahama Bentz Mohammed Ben Hach Mod	Idem	B. Uriaguel.	U. Yesef U. Ali	Ain Hichen... C. núm. 17...	300,00
Abdelkader Ben Kaddur Ben Salah	Idem	Ceuta	Haddú	C. núm. 17...	1.500,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	Idem	Rosales	583,33
Yanma Bentz	Idem	Idem	Idem	Rosales	583,33
Erhimo Ben	Idem	Idem	Idem	Rosales	583,33
Ahamed Ben Hassan Ben Mohammed	Idem	Anyera	Gabaiuen ...	Haidra	375,00
Rahama Bentz	Idem	Anyera	Gabaiuen ...	Haidra	375,00
Sfia Bentz Abdelkader Ben Sagar	Idem	Beni Buyahi	Beni Ukil...	Laasara	750,00
Mohammed Ben	Idem	Beni Buyahi	Beni Ukil...	Laasara	750,00
Mohammed Ben Hamed Ben Sahari	Idem	B. Sehc-yel.	Kalaá	Igurrach	1.500,00
Mohammed Ben Hamed Ben Yilali	Idem	Chauen	Chauen	Rif Andaluz..	1.500,00
Fatma Bentz Hamed Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Hanasi	1.500,00
Asusa Ben Mohammed Ben Hamed	Idem	Idem	Idem	Rif Andaluz..	583,33
Kinya Bentz	Idem	Idem	Idem	Rif Andaluz..	583,33
Mohammed Ben	Idem	Idem	Idem	Rif Andaluz..	583,33

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Florentina Lujá Larrea y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Su-

premo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de su-

aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de

la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación:

Madrid, 2 de julio de 1943.

ASENSIO

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre	1954	Mohand Ben Abdelkrim Ben Mohammedi	Regulares Melilla núm. 2	Soldado	16.650
31	diciembre	1949	Hamed Ben Hamed Ben Ali	Idem	Idem	17.013
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Abdelkader Ben Abdselem Ben Sebari	Idem	Idem	18.198
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Hach Ben Mohammed B. Amar.	Regulares de Ceuta 3 ...	Idem	22.873
31	diciembre	1951	Kaddur Ben Salah Ben Taddaui	Idem	Idem	12.757
31	diciembre	1948	Mohammed Ben El Bachir Ben Meskuri	Idem	Cabo	9.910
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Hassan Ben Mohammed Ben Siflis	Idem	Soldado	16.715
31	diciembre	1955	Abdelkader Ben Saguar Ben Hamed	Regulares Alkucemas 5...	Idem	3.082
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1956	Hamed Ben Sahari Ben Hassan	Mehalla de Gomara 4 ...	Askari	7.082
31	diciembre	1952	Hamed Ben Yilali Ben Hayani	Idem	Idem	5.521
31	diciembre	1948	Hamed Ben Mohammed Ben Had-di	Idem	Idem	7.264
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Hamed Ben Mesari	Idem	Mañun	5.406
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1955				

pervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Florentina Luja Larrea y termina con don Amadeo Riera Monserrat.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor General

Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Florentina Luja Larrea	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Angel Ojembarrena Gástaca
D. ^a María Escribano del Pino	Huérfana ...	Armada	Coronel D. Gabriel Escribano Arjona
D. ^a María de la Paz Martínez Martínez	Idem	Ingenieros	Celador D. Francisco Martínez García
D. ^a Francisca Gaviño Pareja	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar D. José Gaviño Tecno
D. ^a María de los Dolores Boceta Durán	Huérfanas...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Antonio Boco Rodríguez
D. ^a María de la Concepción Boceta Durán			
D. ^a Adelaida Boceta Durán			
D. ^a María Inmaculada Boceta Durán			
D. ^a Carmen Boceta Durán			
D. ^a Felicitas Quevedo Quevedo	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Francisco Mozo Montes ...
D. ^a Consuelo Antón Bellver	Huérfanas...	Idem	Capitán D. Domingo Antón Martínez
D. ^a María de los Desamparados Antón Bellver			
D. ^a Encarnación Bravo García	Viuda	Alabarderos	Capitán D. Eugenio Pardo Albasanz
D. ^a Lucía Martín Salvados	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Pedro Luna Lirio
D. ^a Antonina Tejero Liste	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Quirós García
D. ^a Teresa Benedito Tetuá	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Wenley Montoya Alemañy
D. ^a Juana Aparicio Quel	Huérfanas...	Idem	Segundo Teniente D. Francisco Aparicio Martín
D. ^a Concepción Aparicio Quel			
D. ^a María de los Dolores Aparicio Quel			
D. ^a Petra Martínez Sánchez	Viuda	Idem	Sargento D. Mariano Box Marín ...
D. ^a Dolores Alamañac Fatas	Huérfana ...	Guardia Civil	Sargento D. Pedro Alamañac Guillén
D. ^a Rita Salas Pérez	Viuda	Infantería	Músico de segunda D. Antonio Carmona García
D. ^a Mercedes Sentmenat Gallart	Huérfana ...	Jurídico	Auditor General Excmo. Sr. D. José María Sentmenat Poncuberta
D. ^a Inés Sosa Cabrera	Viuda	C. A. S. E.	Maestro Guarnicionero D. Julio Rodríguez Vázquez
D. ^a Josefa Baizán Belizón	Idem	Armada	Auxiliar segundo D. Angel Lizancos Camas ...
D. ^a Vicenta Gómez Ortiz	Madre	Infantería	Sargento D. Vicente Carballido Gómez
D. ^a Blasa Rico Pérez	Idem	Idem	Sargento provisional D. Lucas Villar Rico
D. ^a Cándida Fernández Fernández ...	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. José Blanco Nogueiras
D. ^a Antonia Andreu Navarro	Idem	Idem	Guardia Civil D. Juan Vila Linares
D. ^a Isabel Ana Caba Manchón	Idem	Idem	Guardia Civil D. Antonio Fernández Denia
D. ^a María Morales López	Idem	Idem	Guardia Civil D. Delfín Muñoz Quirós
D. Julián Zabala Iturrioz	Padres	Artillería	Soldado D. José Luis Zabala Ugarte
D. ^a Justa Ugarte Campo			

UE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo de 1942 («D. O.» número 76) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5	abril	1942	Alava	Llodio	Alava	3
1.875,00		Reglamento del Montepío Militar.	25	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	4
625,00			27	abril	1938	Idem	Idem	Idem	5
1.000,00			30	octubre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6
2.887,50			5	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	7
2.000,00			2	mayo	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
1.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» núm. 20).	18	abril	1941	Valencia	Valencia	Valencia	8
1.350,00	(1)		30	octubre	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	9
1.800,00			6	agosto	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.012,50			21	diciembre	1936	León	León	León	10
650,00			31	mayo	1942	Castellón	Castellón	Castellón	
650,00			24	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	11
705,00			31	julio	1942	Murcia	Murcia	Murcia	
400,00			27	noviembre	1942	Huesca	Huesca	Huesca	
1.000,00			20	junio	1942	Alicante	Alicante	Alicante	
3.000,00			22	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	12
2.225,00			23	agosto	1942	Las Palmas	Las Palmas	Gran Canaria	
1.333,33			31	mayo	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.458,30			—	—	—	Santander	Hazas en Cesto	Santander	13
2.190,00			4	mayo	1940	Valladolid	Ecnafarcés	Valladolid	14
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	20	noviembre	1941	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	15
1.200,00			8	enero	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.500,00			7	noviembre	1941	Murcia	Murcia	Idem	16
1.304,00			29	julio	1939	Madrid	Buitrago	Madrid	17
416,10			3	abril	1929	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Velázquez Dorta	Padres	Artillería	Soldado D. Graciliano Velázquez Alegría
D.ª María Milagros Alegría Batista ...			Soldado D. Pedro Esteve Cirera
D. José Esteve Campabadal	Idem	Idem	Soldado D. Juan Molinero Pérez
D.ª Rosa Cirera Ros			Soldado D. Néstor Eiroa Méndez
D. Pablo Molinero Fresán	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel D. Eduardo Quero Goldoni
D.ª María Pérez Remón			Comandante D. Antonio Gómez Iglesias
D. Manuel Eiroa Marful	Idem	Idem	Comandante D. José Huerta Topete
D.ª Consolación Méndez Santa Cruz.			Comandante Médico D. Benigno Soto Arnessto ..
D.ª Josefa Morente del Castillo	Viuda	Caballería	Comandante D. Teodoro Sola Mestre
D.ª María de la Purificación Puente Brandáriz	Idem	Infantería	Teniente D. Marcelo Vera Villanueva
D.ª Lucía de los Ríos Montero	Idem	Caballería	
D.ª María Luisa Soto de la Presilla.	Huerfanas ..	S. M.	
D.ª Josefa Soto de la Presilla			
D.ª Pilar Benítez Lorenzo	Viuda	Infantería Marina	
D.ª Eulogia García Cristóbal	Idem	Infantería	
D.ª Carmen Agullar Benítez	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Adolfo Guerrero Cózar
D.ª Manuela García Crespo	Idem	Infantería	Alférez D. David García García
D.ª Isabel Conejo Verdugo	Idem	Legión	Sargento D. Juan Lara Conejo
D.ª Primitiva Carpio García	Idem	Guardia Civil	Guardia Civil D. José Gómez Martínez
D.ª Guillermina Gutiérrez Cepa	Idem	Ingenieros	Comandante D. José Sánchez Hernández
D.ª Felisa Suárez Fernández	Idem	Caballería	Capitán D. Emilio Cabrero Gil
D.ª Concepción Fernández Acuña	Idem	Inválidos	Capitán D. Antonio Soltero Domínguez
D.ª Ana Adrover Sorell	Huérfana ...	Infantería	Teniente D. Gabriel Adrover Liadó
D.ª Consuelo Guarner Llopis	Viuda	Idem	Teniente D. José Luis Gastón de Iriarte Sanchis
D.ª Margarita de la Rosa Primo	Idem	Idem	Teniente D. Tomás Urbón Martín
D.ª Manuel Esteban Montegero	Idem	S. M.	Teniente D. Ramón García Rojo
D.ª Carlota Bastida Romera	Idem	Armada	Oficial segundo D. Francisco Hernández Romera..
D.ª Dolores Moreno Bermúdez	Idem	Carabineros	Alférez D. Raimundo Casaño Abellán
D.ª Antonia Soto Vical	Idem	Infantería Marina	Segundo Teniente D. Angel Martínez Madrazo ..
D.ª Juana Sánchez García	Huérfanas...	Armada	Ex Oficial tercoero D. José Sánchez Casas
D.ª Mercedes Sánchez García			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			zar el abono de la en que debe empen- sión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
416,10			7	julio	1939	Sta. Cruz Ten.	Santa Cruz Tener.	Tenerife ...	19
912,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre 1926	22	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	20
800,00			17	mayo	1941	Navarra	Carcastillo	Navarra ...	21
416,10			11	junio	1939	Lugo	Valle de Oro	Lugo	22
2.750,00			30	septiembre	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...	
2.375,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» nu- meros 101 y 177)	17	febrero	1943	La Coruña	Betanzos	La Coruña...	
2.250,00			7	enero	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.525,00			29	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	23
3.025,00			11	marzo	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
2.000,00			30	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
1.250,00	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» nu- mero 199).	21	marzo	1939	Jaén	Linares	Jaén	25
1.000,00			1	junio	1932	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	26
916,66			28	julio	1937	Cádiz	Ceuta	Ceuta	27
965,40		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Ley de 28 de junio de 1940 («B. O.» nú- mero 199).	15	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			18	enero	1942	Salamanca	El Bodón	Salamanca...	
3.000,00			26	diciembre	1942	Burgos	Burgos	Burgos	
2.875,00			8	agosto	1941	Huelva	Almonte	Huelva	
2.375,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	19	noviembre	1942	Baleares	Santañy	Baleares ...	
1.666,66			7	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	28
2.250,00			29	junio	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
2.250,00			2	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.375,00			26	marzo	1943	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.333,33			24	marzo	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
631,18			9	abril	1933	Cartagena	Cartagena	Murcia	29
1.666,66			29	octubre	1936	Cádiz	San Fernando ...	Cádiz	30

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Felisa Hernanz Encinas	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar Administrativo D. Serafín Rodeño Montes
D. ^a Manuela Calmache Guillén	Idem	Idem	Auxiliar Administrativo D. José Sánchez Sancho.
D. ^a Palmira Rodríguez Fernández ...	Idem	Idem	Ex Maestro Armero D. Paulino Sánchez Suárez ...
D. ^a Carmen García Sebastián	Idem	Idem	Subalterno Pericial D. Eustasio Pernia Pérez
D. ^a Encarnación Gallardo Luque	Idem	Infantería	Suboficial D. Ramón Gómez Cabello
D. ^a Benigna Hevia Carbajal	Idem	Idem	Brigada D. Antonio Pastor Conte
D. ^a Mercedes Díez Gutiérrez	Idem	Idem	Sargento D. José Arnesto Gordón
D. ^a Antonia Seco López	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Bocardó Jiménez
D. ^a Margarita García Bejarano	Idem	Carabineros	Sargento D. Manuel Rodríguez Boza
D. ^a Eduvigis Tello Cortés	Idem	Infantería	Músico segundo D. Antonio San Agustín Achen ...
D. ^a Josefa Alonso Montes	Idem	Guardia Civil	Guardia Civil D. Juan Rincón Curto
D. ^a Brígida Gavino Rodríguez	Idem	Idem	Guardia Civil D. Anastasio Márquez Cantero
D. ^a Dolores Elizari Sansó	Idem	Carabineros	Carabinero D. Adrián Martínez Moreno
D. ^a Resurrección Mejías Noguerras ...	Idem	Idem	Carabinero D. Atanasio López García
D. ^a Antonia Porto Cainzos	Idem	Armada	Ex mozo D. Daniel Quintana Rey
D. ^a Guillermina Martín Delgado	Idem	Infantería Marina	Teniente Coronel honorario D. Rafael del Valle Facio
D. ^a María Luisa Fernández Fernández	Huérfanos...	Infantería	Teniente D. Antonio Fernández García
D. José Fernández Fernández			
D. Manuel Fernández Fernández ...			
D. José Luis Fernández Fernández ...			
D. ^a Clara Gutiérrez Orzanco	Viuda	Idem	Teniente D. Ignacio Echegoyen Cembroaín
D. ^a Vicenta Sanz López	Idem	Artillería	Auxiliar D. Cándido Antón López
D. ^a Luisa Saura Ros	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. José Fernández Gutiérrez
D. ^a Francisca Herrera Simón	Viuda	Caballería	Teniente D. Ignacio Alonso Alonso
D. ^a María de la Concepción Fernán- dez Liñán	Idem	Infantería	Suboficial D. Juan Peña Robador
D. ^a Agustina Remesal Parra	Esposa	Artillería	Ex Sargento D. Juan Polo Sánchez
D. ^a Andrea Peña Fernández	Idem	Carabineros	Ex Sargento D. Andrés Martín Morata
D. ^a María de los Desamparados Riera Monserrat	Huérfanos...	Infantería	Teniente D. Amadeo Riera Faus
D. Amadeo Riera Monserrat			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueb'lo	Provincia	
2.125,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	7	septiembre	1942	El Ferrol del C.	El Ferrol del C.	La Coruña	31
2.375,00			14	abril	1943	Santander	Santander	Santander	
2.000,00			12	junio	1942	Oviedo	Oviedo	Asturias	
2.000,00			4	mayo	1942	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
1.036,66			18	agosto	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
2.000,00			9	enero	1943	Gijón	Gijón	Asturias	
1.500,00			6	octubre	1936	León	León	León	
1.222,50			7	septiembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.310,00			18	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
736,66			22	julio	1938	Lérida	Lérida	Lérida	
1.086,66			31	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.066,66			14	mayo	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.066,66			3	agosto	1942	Navarra	Ochagavía	Navarra	
1.066,66			28	enero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.500,00			6	septiembre	1938	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
2.550,00	30	marzo	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz			
2.000,00	7	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid			
2.000,00	25	julio	1936	Navarra	Pamplona	Navarra			
2.000,00	24	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid			
1.666,66	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem			
1.666,66	19	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla			
1.036,66	6	marzo	1937	Málaga	Málaga	Málaga			
1.166,66	17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia			
1.242,04	17	julio	1940	Navarra	Pamplona	Navarra			
2.000,00	9	julio	1937	Valencia	Valencia	Valencia			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas, asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Rosa Escribano del Pino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de junio de 1922 y después elevada a la actual cuantía, en coparticipación con su hermana Matilde, hoy fallecida. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

5. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Apolinar Martínez Romo, a quien le fué concedida por Orden de 6 de febrero de 1885. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Luisa Grueso Antía, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de junio de 1936, en coparticipación con la interesada y otra hermana fallecida. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de la anterior pensionista y por mano de su tutor, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pu-

dieran haber sido satisfechas a la interesada, a partir de dicha fecha, por todo anterior señalamiento.

7. Comprendidas en el Real Decreto que se cita en la relación y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1940, se les hace el presente señalamiento, modificando la pensión concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de septiembre de 1934. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la sentencia citada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de la referida fecha, por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le hace el presente señalamiento, mejorado la pensión que le fué concedida por Orden de 24 de octubre de 1940 («D. O.» núm. 260), por haberse comprobado documentalmente que el causante percibía mayor sueldo en situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en situación de retirado, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238), no comprendiéndole el acierto de la Sala de Gobierno de 24 de noviembre de 1942, toda vez que fué declarada la pensión con anterioridad a la citada fecha. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Reparada Gallart Dobocq, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

14. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

15. Se le hace el presente señalamiento temporal, con la limitación establecida en el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 19 de noviembre de 1957, en que cumplirá los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

16. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que preceptúa el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 6 de noviembre de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se

le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

17. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que es indicada en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

18. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran percibido a cuenta de la pensión que se les concede.

19. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserve su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

20. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

21. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, con la limitación establecida en el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido por

el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

22. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

23. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación establecida en el artículo 15 de la Ley de 16 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas.

25. Comprendidas en el Estatuto y Ley que se citan en la relación y Orden Circular de 14 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 62), se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por acuerdo de este Consejo Supremo de 6 de diciembre de 1940 («D. O.» número 3, de 1941). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

26. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 20 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 124), ya que se les aplica el artículo 15 del Estatuto que se cita en la relación antes de ser reformado por la Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción

de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

27. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle concedido pensión durante la dominación marxista.

28. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, caso de haberle hecho señalamiento durante la dominación roja.

29. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida en 18 de agosto de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

31. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la indicada fecha, por cuenta de la pensión concedida por Orden de 19 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 180), cuyo señalamiento queda anulado.

32. Se le hace el presente señalamiento temporal. Imitación mínima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La per-

cibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de octubre de 1947, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en relación con los servicios del referido causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

33. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 1 de marzo último («D. O.» número 69), por haberse comprobado el mayor sueldo disfrutado por el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

34. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto

conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir durante la dominación marxista.

35. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo regulador. La percibirá en tanto conserve al aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma en 6 de septiembre de 1951, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

36. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado

causante, D. José, cesará el 11 de octubre de 1943; D. Manuel, el 16 de abril de 1948, y D. José Luis, el 29 de noviembre de 1952, en que, respectivamente, cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo, con limitación que disfrutaba el causante como retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

38. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional,

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Indemnización que debe percibir — Pesetas
		Kablla	Fracción	Poblado	
Fettuch Bentz Al-lal Ben Ahia	Viuda				375,00
Mohamed Ben Chaib Ben Kad-dur	Hijo	Beni Tuzin...	B. Belaid ...	Zauia	375,00
Fadma	Hija				375,00
Fatima	Idem				375,00
Fatma Bentz Moha Ben Lahsen	Viuda				300,00
Yamina Bentz Ayad Ben Ham-mu	Hija	Tafersit	Beni Arrut..	Beni Arrut ...	300,00
Fatma	Idem				300,00
Had-dunt Bentz Randan Ben Dahaman	Viuda				300,00
Fatma Bentz Hamed Ben Duhud	Hija	Metelza	Ulad Salen ..	Hebara	300,00
Mohamed	Hijo				300,00
Fatma Bentz Kad-dur Ben Busta	Viuda	V. Sanjurjo.	Zoco	Idem	300,00 (1)
Ayad Ben Ali Ben Hamed	Hijo				300,00
Maimon	Idem				300,00
Men-much Bentz Moh Ben Kad-dur	Viuda	B. Urriaguel	Imerabten...	Eadmauen	300,00
Mohamed	Hijo				300,00
Aixa Bentz Mohamed Ben Buxta	Viuda				250,00
Sohora Bentz Taleb Ben Halufi	Hija				250,00 (2)
Men-nana	Idem				250,00
Tamo	Idem	Jolot	Alcázar	Ilad Sedra ...	250,00
Fatma	Idem				250,00

y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva de oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

39. Se le hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del

fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante como retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista. El varón cesará en el percibo de la misma el 17 de febrero de 1947, en que cumplirá su mayoría de edad o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El General Secretario P. S., José Clemente.

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indigenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» número 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indigenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación. Estas concesiones tienen efectos administrativos a partir del 1 de enero último.

Madrid, 15 de julio de 1943.

ASENSIO

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Amar Ben Had-du	Regulares Inf. Ceuta 3 ...	Soldado	17.455
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Ayad Ben Ham-mu Ben Ag-gar	Regulares Alhucemas 5 ...	Idem	9.898
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1954	Hamed Ben Duhud Ben Dahamana	Idem	Idem	10.202
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1947	Ali Ben Hamed Ben Hamed	Mehalla del Rif 5	Idem	1.018
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Taieb Ben Halufi	Regulares Ceuta 3	Idem	18.752
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1955				

(1) Esta pensión anula a las publicadas en el «Diario Oficial» números 270 y 726, de fechas 1 de diciembre de 1942 y 8 de diciembre de 1942, páginas 23 y 1059, líneas 12 y 12, respectivamente, por haberse padecido error al relacionarlas y ser dos viudas del mismo soldado.

(2) Esta pensión anula a la publicada en el «Diario Oficial» número 286, de fecha 22 de diciembre de 1942, página 1325, línea 11, por no ser hijos legítimos los que presento dicha viuda y no asistirle derecho a pensión alguna por haber contraído nuevas nupcias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de Septiembre de 1943 por la que se dan normas para el desenvolvimiento y ejecución del Decreto de 26 de julio último, sobre aumento de los Aranceles de los Juzgados municipales.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de julio último por el que se autorizó el aumento de los Derechos Arancelarios vigentes, en los Juzgados municipales y en consecuencia dictar las normas precisas para su ejecución y desenvolvimiento.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La exacción del recargo del 20 por 100 autorizado por Decreto de 26 de julio último en todos los Aranceles vigentes en los Juzgados municipales, se hará efectiva desde la fecha de vigencia del referido Decreto por los Secretarios respectivos, quienes rendirán cuenta de la recaudación en la forma que se establece en las normas siguientes.

2.º A los fines de facilitar la recaudación de este aumento, se crea en cada una de las provincias una Habilitación especial que se entenderá directamente con la Junta Administradora de la Caja. De esta Habilitación se encargará el Secretario del Juzgado municipal de la capital de la provincia y donde hubiese varios, el Secretario del Juzgado Decano.

3.º Los Secretarios de los Juzgados municipales de todas las categorías rendirán cuenta mensual a los Habilitados provinciales respectivos y éstos lo harán a su vez a la Junta Administradora de la Caja especial, pero cuando se trate de poblaciones

inferiores a cinco mil habitantes, las liquidaciones con la Caja sólo se harán trimestralmente.

4.º Para la exacción del recargo crean sellos especiales de cinco, diez y veinticinco céntimos y de una, cinco y veinticinco pesetas, los cuales irán adheridos al documento sujeto al Arancel para que en cualquier momento pueda comprobarse su debida recaudación. Cuando los Aranceles se perciban por periodos, el recargo del veinte por ciento se liquidará de una sola vez, exceptuada la ejecución.

5.º La Junta Administradora de la Caja Especial facilitará a los Habilitados provinciales y éstos a su vez a todos los Juzgados, los sellos necesarios para la recaudación, así como las declaraciones impresas, donde, con las debidas garantías, habrán de relacionarse el número y naturaleza de asuntos incoados en el Juzgado y el estado de contabilidad de los sellos.

6.º La Junta tendrá facultades para verificar, cuando lo estime necesario, una visita de inspección a los Juzgados municipales, y si lo considera conveniente, proponer a la Dirección General de Justicia el nombramiento de un Juez especial que instruirá el oportuno expediente para esclarecer las anomalías observadas, el cual será elevado concluso a la Dirección, que acordará, en su caso, la sanción que proceda.

7.º Se crea asimismo una póliza de una peseta, que será adherida a todos aquellos certificados que sean expedidos por el Juzgado municipal con carácter urgente y de cuya contabilidad se rendirá cuenta por el mismo procedimiento señalado en las normas anteriores.

8.º Las cantidades que recaudan por todos estos conceptos los Habilitados provinciales las ingresarán en la cuenta corriente que deberá abrirse en las Sucursales del Banco de España a nombre de la Caja Especial de los Juzgados municipales, Ministerio de Justicia. Los Habilitados remitirán a la Caja un resguardo de los ingresos efectuados, sin perjuicio de los que el Banco remita directamente a la misma. Sólo el Presidente de la Caja o persona en quien delegue podrá disponer de los fondos depositados.

9.º Se autoriza al Presidente de la Junta Administradora para conceder premios de cobranza a los Habilitados y nombrar el personal indispensable para la administración central de la Caja.

10. A fin de que en la Junta Administradora de la Caja Especial tengan la debida representación todas las categorías que integran el Secretariado de Juzgados municipales, se

nombrarán otros dos miembros de la misma, que serán designados por la Dirección General de Justicia a propuesta del Presidente y cuyos nombramientos deberán recaer en un Secretario de la clase B) y en otro de la clase C).

11. Para la aplicación y distribución de los fondos recaudados se dictarán oportunamente las normas necesarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato de proyección destinado a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: La Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato de proyección con destino a dicho Centro oficial.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 21 de agosto último, informa que no se fabrica en España el aparato de proyección cuya importación se pretende.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún de una caja marca EM, número 56.342; peso bruto, 57,500 kilogramos, conteniendo un aparato de proyección «Lector», 1.465/6 W, 18.629; una maleta 1.465/02, tres lámparas 1.557/14 y un suplemento adicional para películas 1.465/23, que, procedente de la casa Zeiss Ikon Ag, Dresden (Alemania), y con destino a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, ha sido

autorizada su importación, según licencia número 381.525. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de septiembre de 1943 por la que se conceden los beneficios prevencivos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de unos productos químicos destinados al Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria interesa franquicia arancelaria a la importación de unos productos químicos con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 12 de agosto próximo pasado, informa que, aunque se producen en España algunas de las substancias que se pretenden importar del extranjero, no se tiene conocimiento de que se obtengan con la pureza precisa para su empleo en laboratorios de análisis.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún de siete cajas, números 34.818 al 34.821 y 35.269 al 35.271; peso bruto, 227,500 kilogramos, conteniendo polvo de cinc, ácido nítrico puro, bromo puro, bromuro de potasa purísimo, sodio y diversos productos químicos para análisis, que, procedentes de la casa Theodor Schuchart, S. A., de Gorlitz (Alemania), y con destino al Laboratorio de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, ha sido autorizada su importación según licencia número 273.954. Los referidos productos químicos no podrán ser extraídos, enajenados ni

dedicados a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de agosto de 1943 por la que se determina que los Profesores de «Religión» que se mencionan, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, pasen a la situación de excedentes forzosos.

Ilmo. Sr.: En relación con los números tercero y quinto de la Orden ministerial de 27 de julio de 1939.

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores numerarios de «Religión» don Aurelio Ortiz de Latierro y Aspe y don Amador Torres España, pasen a la situación de excedentes forzosos y en la forma que determina el artículo 178 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1943 por la que se determina plazo para solicitar el nombramiento de Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del número quinto de la Orden de 1.º de septiembre de 1938 dispone que no podrían alcanzar la categoría de Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media aquellos que, siendo interinos, el Real Decreto de 5 de marzo de 1928 les concedió el derecho de obtenerla, previa justificación de los servicios prestados.

Sin embargo aquellos Ayudantes interinos que se encontraban en activo servicio en zona nacional obtuvieron las ventajas que concedía dicho Real Decreto como el número primero de la Orden de 6 de abril de 1938, beneficios a los que no pudieron acogerse los que, bien por su residencia habitual o accidental, estuvieron en zona no liberada.

Esto ofrece una desigualdad que ha de corregirse, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los Ayudantes interinos gratuitos, nombrados al amparo del Real Decreto de 31 de enero de 1919, que en el curso 1935-1936 contasen con cinco o más nombramientos de Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán solicitar de este Departamento ministerial la consideración de Ayudantes numerarios.

2.º Dicho extremo será probado en la hoja de servicios que habrán de unir a las instancias, que serán informadas por los respectivos Directores, así como respecto a los antecedentes políticos-sociales de los solicitantes, y

3.º El plazo que se concede para la admisión de las indicadas instancias terminará el día 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de agosto de 1943 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Eduardo Rodríguez Agudo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Eduardo Rodríguez Agudo, Profesor en mencionado Centro, con la gratificación anual señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de septiembre de 1943 por la que se determina que los Catedráticos de «Agricultura» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se agrupan por orden de antigüedad con los de «Ciencias Naturales».

Ilmo. Sr.: Extinguidos los derechos concedidos a los alumnos que comenzaron sus estudios por los planes de Bachillerato de 1903 y 1934, para finalizar por estos planes su carrera y no figurando como cátedra en el vigente plan de enseñanza la disciplina de «Agricultura».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de esta fecha no se anunciará para su provisión, por los turnos establecidos, ninguna de las cátedras vacantes o que vacaren en lo sucesivo de «Agricultura».

2.º Los actuales Catedráticos de dicha materia se agruparán por orden de antigüedad con los de «Ciencias Naturales».

3.º En aquellas localidades en donde haya establecidos dos o más Institutos y en alguno de los mismos figura como vacante actualmente la cátedra de «Ciencias Naturales», pasará a ser ocupada por el Catedrático de «Agricultura» que figure en uno de los Institutos de la misma localidad, y en todo caso en aquellos Institutos en donde esté vacante la referida cátedra de «Ciencias Naturales» y en su cuadro de profesores figure el de «Agricultura», pasará ésta a ocupar aquella.

Se exceptúan de esta medida, para su aplicación inmediata, aquellos Institutos cuyas cátedras de «Agricultura» están anunciadas, para su provisión, por concurso de traslado.

4.º En vista que las materias que comprende la cátedra de «Ciencias Naturales» figuran en cinco cursos del vigente plan de Bachillerato, explicarán turnándose cada año académico, y en aquellos Institutos en donde existan dos Catedráticos de «Ciencias Naturales» las materias correspondientes a los mismos, y también en forma de turno, las de séptimo; y

5.º A medida que se vayan produciendo las vacantes, por jubilación o fallecimiento, en el grupo de Catedráticos de «Agricultura», las dotaciones se irán aplicando para el sostenimiento de cátedras de materias fundamentales del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a los Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para nombrar Ayudantes de clases prácticas.

Ilmo. Sr.: Regulados por distintas disposiciones los servicios docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y próxima la apertura del curso académico 1943-44, es conveniente recordar a los Directores de dichos Centros, a fin de que los intereses de la enseñanza estén debidamente servidos que para aquellas cátedras cuyas necesidades exijan un número de profesores superior al que en 1.º de octubre venidero figure en activo, que deben cumplir lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, los Directores de los mencionados Establecimientos, y en la forma prevenida en el artículo quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo), nombrarán los Ayudantes de clases prácticas que sean necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua al 4 por 109 Interior, emisión 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1938, serie B, números 347 al 49, 356 al 61, 369 al 76, 380 y 81, 388 al 411, 414, 424 al 41, 449 y 50, 470 al 530, 15.369, 17.315 al 17 y 17.337 al 39, se anuncia al público por medio

del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.—
Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

4.517-A. C.

Disponiendo, para el día 11 próximo, la reunión de la Junta de Inutilización de Efectos.

El próximo día 11, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección General la Junta de Inutilización de Efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.—
El Director general, Federico G. Gorrordo.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Durán Reynals por instalación de una industria para la fabricación de cianamida de calcio, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de conformidad con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Manuel Durán Reynals para instalar en la provincia de Santander una fábrica de cianamida de calcio, con capacidad total para 20.000 toneladas anuales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha para la primera etapa, correspondiente a la fabricación de 10.000 toneladas métricas, será de dos años, a

partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de un año más para la totalidad de la industria proyectada.

2.ª Antes de finalizar dicho plazo serán presentadas en la Delegación de Industria de Santander la escritura de constitución de la Sociedad y los planos de todas las instalaciones, así como deberán comunicarse los nombres y demás datos exigidos referentes a las personas en que recaiga la dirección de la industria, de conformidad con la Ley de 24 de diciembre de 1939.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª La recepción de la maquinaria deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Industria de Santander, a fin de que por ésta se compruebe que sus características coinciden con las del permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Campañá Valldeperas, en nombre de la Sociedad en constitución «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (I. A. C. S. A.), solicitando autorización para fabricar acetilcelulosa y derivados en Barcelona.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Emilio Campañá Valldeperas, en nombre de la Entidad a constituirse «Industrias del Acetato de Celulosa, S. A.» (I. A. C. S. A.), para instalar en la provincia de Barcelona una industria de fabricación de acetato de celulosa, con capacidad de 1.920 toneladas anuales, con instalaciones anexas para la fabricación de ravalón de acetato y soportes para películas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en el Orden ministerial de 12 de septiem-

bre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para el primer grupo a construirse y de dos años más para el conjunto de la instalación.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, y certificado expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

3.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria de Barcelona, a fin de que por la misma se compruebe la coincidencia de sus características con las del permiso de importación.

4.ª Antes de solicitarse la importación deberá presentarse en la Delegación de Industria, para su aprobación, por esta Dirección General, el contrato establecido con la Casa Maurer.

5.ª Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha deberá presentarse la escritura de constitución de la Sociedad y comunicarse los nombres y datos profesionales del Gerente y los Técnicos que hayan de dirigir la industria.

6.ª En caso de que al montarse el segundo grupo gemelo la producción nacional de ácido acético no sea suficiente, a juicio de esta Dirección General, se deberá proceder a las instalaciones necesarias para fabricar el que sea necesario para el funcionamiento del mismo, previa tramitación del oportuno expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los Sres. Herederos de don José Díaz Cordobés solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la general de «Hidroeléctrica de Buensmesón, S. A.», permita la electrificación de los servicios de la finca agrícola de su pro-

iedad denominada «La Dehesilla», sita en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), a cuyo efecto se instalará en ella un transformador-reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondientes de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Herederos de don José Díaz Cordobés para construir la línea proyectada, que permitirá el transporte de 65 KVA. de potencia en un recorrido de 739 metros, y para instalar un centro de transformación de la potencia indicada, de acuerdo con las disposiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los señores Herederos de D. José Díaz Cordobés se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arapio Moreno Duro, solicitando autorización para efectuar una derivación de 50 metros de longitud desde la línea general de «Electricidad Toledana, S. A.»—que, partiendo de la central del Puente, va a La Puebla de Montalbán—y que permita alimentar un grupo motor-bomba que ha de instalar el solicitante en una finca agrícola que tiene en explotación en el término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo, en el lugar conocido por Barrio de los Judíos, colindante con la carretera de Torrijos a La Puebla).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agapio Moreno Duro para llevar a efecto la derivación citada e instalar un transformador de 3 KVA. de potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Agapio Moreno Duro se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez hecha la derivación e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electro-Harinera Aguilarejo, S. A.», domiciliada en Corcos Aguilarejo (Valladolid), solicitando sea legalizada la construcción del trozo de línea, ya establecido, que se extiende desde Alba de Cerrato a Vertavillo y de que sea autorizada la prolongación de la anterior línea de alta tensión desde el pueblo últimamente mencionado hasta Cevico Navero, pasando por Castriello de Oniedo y Villaconancio (pueblos todos de la provincia de Palencia), y asimismo instalar los correspondientes centros de transformación y redes de distribución en los pueblos citados.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Electro-Harinera Aguilarejo, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 15.000 V. de tensión, apta para el transporte de 30 KVA. de potencia, y asimismo para la instalación de cuatro centros de transformación y de las correspondientes redes de distribución en cada uno de los pueblos anteriormente mencionados, de acuerdo con

las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Electro-Harinera Aguilarejo, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Benito Aparicio solicitando autorización para instalar una central eléctrica en Quintanilla de Flórez, provincia de León, para el suministro de alumbrado a dicho pueblo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Benito Aparicio para llevar a efecto la instalación proyectada de un generador trifásico de 10 KVA. a 220 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el señor Benito Aparicio se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central eléctrica y el generador trifásico de 10 KVA., las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las

circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Corral Pérez, en representación de «Saltos del Nansa S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de la Peña de Bejo, en Tudanca, hasta la central de Rozadio, en Rionansa, y desde esta última hasta la que en Puente de San Miguel tiene la Electra de Viesgo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Nansa» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica entre Tudanca y Puente de San Miguel, apta para un transporte máximo de 19.000 KVA., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Saltos del Nansa» se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea eléctrica citada, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.